



Municipalidad Provincial
De Sullana



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0726-2019/MPS.

Sullana, 20 de mayo del 2019.

VISTO: El Expediente N° 013103 de fecha 16 de abril del 2019, presentado por Don Manuel Luciano Gallo Saavedra, mediante el cual solicita Pago de Bonificación por Pacto Colectivo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0385-2019/MPS de fecha 12.03.2019, en su Artículo Primero, se resuelve: Disponer el Cese Definitivo por límite de edad a partir del 01 de Abril del 2019 del Servidor Obrero Municipal Manuel Luciano Gallo Saavedra, dándole las gracias por sus servicios prestados en la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante el documento del visto presentado por Don Manuel Luciano Gallo Saavedra, solicita Pago de Bonificación por Pacto Colectivo;

Que, la Subgerencia de Recursos mediante el Informe N° 959-2019/MPS- GAF-SG.RRHH- de fecha 29 de Mayo del 2019, realiza una síntesis sobre obrero permanente, lo cual está inmerso en el decreto legislativo N° 728 y de acuerdo a la información registrada en su base de datos de esta sub gerencia registra como fecha de nacimiento el día 23 de enero de 1949 y por ende ha cumplido 70 años de edad el día 23 de enero del 2019;

Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el Art. 2 numeral 20 de la Constitución del Estado Peruano, establece que toda persona tiene derecho:

"A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad.

Cese por límite de edad a trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

- **2.11** La jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728).

Que, la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

- **2.13** Dicha disposición contiene dos (2) supuestos de jubilación:

I) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, Decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de La actividad laboral.

II) **Obligatoria y automática**, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido ha Que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.

- **2.15** Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, por lo tanto, La jubilación es una causa de la extinción del contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad;

Que, es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728);

...///



Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0726-2019/MPS.

Que, sobre el particular el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a que la extinción del contrato de trabajo por jubilación al cumplir 70 años de edad, no constituye vulneración de derecho constitucional alguno, conforme a la STC N° 1886-2006-PA, citada en los fundamentos de la Sentencia recaída en el Expediente N° 02645-2007-PA/TC;

Que, siendo así, que tomando en cuenta los fundamentos normativos ya establecidas, la jubilación extingue el vínculo contractual, siendo que el recurrente MANUEL LUCIANO GALLO SAAVEDRA ceso sus labores por jubilación el día 01 de abril del 2019 con Resolución De Alcaldía N° 0385-2019/MPS, siendo una jubilación por causal obligatoria y automática por haber cumplido 70 años de edad, por lo consecuente con documento presentado a esta entidad donde solicita el reconocimiento su beneficio por pacto colectivo es con fecha 16 de abril del 2019, posterior a la jubilación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 847-2019/MPS-GAJ de fecha 08.05.2019 opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex Servidor Obrero **MANUEL LUCIANO GALLO SAAVEDRA**, teniendo en cuenta que con la normativa y el análisis correspondiente;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 1108-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH, recepcionado con fecha 15.05.2019, deriva los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el ex Servidor Obrero **MANUEL LUCIANO GALLO SAAVEDRA**, teniendo en cuenta que con la normativa y el análisis correspondiente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

CC-
GM
GA
SGRRHH
Otras
/mml